



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221196363-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 15 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 3117000144-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: **"El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites."**

Que, a la fecha y habiendo realizado la administración la consulta respectiva en los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se advierte que el administrado ha presentado el Parte Diario N° 725768 de fecha 30 de octubre de 2019, el mismo que al ser evaluado se determinó que los argumentos expuestos no logran desvirtuar el contenido del formulario, considerando el valor probatorio de éste;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje CUT OFF, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 3117000144 con fecha 13 de octubre de 2019, al vehículo con placa de rodaje N° X3A838, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 18,720kg. registrando un exceso de 180kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C2, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" y calificada como LEVE, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el **TRANSPORTISTA, EMPRESA DE TRANSPORTES HAIRHUME EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con RUC N° 20487315894, de conformidad con lo establecido por el artículo 49°⁶ del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 251.75 (Doscientos Cincuenta y Uno con 75/100 Soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **EMPRESA DE TRANSPORTES HAIRHUME EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por la comisión de la infracción con código P.1 calificada como LEVE, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 251.75 (Doscientos Cincuenta y Uno con 75/100 Soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁷, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **EMPRESA DE TRANSPORTES HAIRHUME EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificado con RUC N° 20487315894, en su calidad de **TRANSPORTISTA**, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3117000144 de fecha 13 de octubre de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" calificada como LEVE, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **EMPRESA DE TRANSPORTES HAIRHUME EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.
JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)

⁷ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.



PERU

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES
Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificatorias y Normas Complementarias



3117000144

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. CUTOFF

Registro de Pesaje N°:	8357	Fecha:	13/10/2019	Hora:	17:48:31	Placa 1:	X3A838	Placa 2:		Placa 3:	
Configuración vehicular:	C2	Origen:	PERENE			Destino:	LA VICTORIA				
Fecha de inscripción:		Descripción de la Mercancía:	NARANJAS								

Datos del Conductor del Vehículo

Nombres y Apellidos:	ADLER CERAS TAYPE	Licencia de Conducir:	
Dirección:	VICTOR MALASQUEZ 45 19 - PACHACAMAC - LIMA - LIMA	DNI / CE:	46512716

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo

Nombre / Razón Social:	EMPRESA DE TRANSPORTES HAIRHUME EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	RUC:	20487315894
Dirección:	AVENIDA ESPERANZA PERENE - CHANCHAMAYO, JUNIN, PERU		

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía

Nombre:	EMPRESA DE TRANSPORTES HAIRHUME EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	RUC:	20487315894
Dirección:	AVENIDA ESPERANZA S/N		

Código de la Infracción	Descripción de la Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg	Conductor ☐ Transportista / Prop. ☒ Generador / Dador ☐	Descarga de la mercancía en exceso	Leve

Infracciones Concurrentes Tipo:

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos	Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE	Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial
N° 1: ☐ SN ☐ NE	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo							
(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%		
Longitud:	12.30	0	0	0	0	Alimentos a granel	☐ Mercancía general ☒
Ancho:	2.60	0	0	0	0	Animales vivos	☐ Mercancía especial ☐
Altura:	4.10	0	0	0	0	Concentrado de mineral a granel	☐ Vehículo especial ☐
						Transporte de líquidos en cisterna	☐
						Pasajeros	☐
						Contenedor precintado en Aduana	☐ Velocidad (km/h) 1.5

Eje:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	11000									18000
Peso por eje o cto(s) de ejes (s) legal	7350	11550									18540
Verificación + tolerancia:											
Peso registrado en balanza:	5820	12900									18720
Exceso de peso (decontada la tolerancia):		1350									180
Monto total de la infracción (SI.): 251.75											Exceso de peso por ejes (kg): 1350

Firma

() Conductor () Transportista () Generador

DNI / CE: 46512716

NOMBRE: Adler Ceras Taype

Código: IPm-050-19

Nombre: MONTES MONTERO EDY CRISTOBAL

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

N° GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE:

0003-000099

N° GUÍA DE REMISIÓN - TRANSPORTISTA:

N° DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS (CVPM):

000135

N° DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE HABILITACIÓN VEHICULAR:

OBSERVACIONES: EL TRANSPORTISTA ES EL MISMO REMITENTE DE LA MERCANCÍA

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO: Fecha de cierre: 13/10/2019 Hora de cierre: 05:53 p.m.